



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE MARZO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS
REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN
(COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 488-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-017-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Ramón Rodríguez Pérez**, responsable de la Oficina Financiera; **Blanca Rosa Moreno Vegas**, responsable de la Oficina de Administración; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Alvin Gustavo Salinas Valle**, responsable de la Unidad de Organización y Métodos; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alejandro José Balladares**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francis Lisseth Pomares Flores**, exresponsable de adquisiciones; (a.i.); **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Carlos Manuel Hernández Morrison**, responsable de la Oficina de Informática; **Janely José Velásquez Ulloa**, responsable del Área de Servicios Generales y **María Luisa Noguera Vallecillo**, exresponsable de adquisiciones.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Determinar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de materiales y suministros están debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción y corresponde a erogaciones propias de la COERCO; **c)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de materiales y suministros; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para el registro y control a los procesos aplicables a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros, fue satisfactorio. **2)** Se comprobó que los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de materiales y suministros fueron debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción y corresponden a erogaciones propias de la COERCO. **3)** Se comprobó que la entidad cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de materiales y suministros; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-017-004-21**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Ramón Rodríguez Pérez**, responsable de la Oficina Financiera; **Blanca Rosa Moreno Vegas**, responsable de la Oficina de Administración; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Alvin Gustavo Salinas Valle**, responsable de la Unidad de Organización y Métodos; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alejandro José Balladares**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francis Liseth Pomares Flores**, ex responsable de adquisiciones; (a.i.); **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Carlos Manuel Hernández Morrison**, responsable de la Oficina de Informática; **Janelly José Velásquez Ulloa**, responsable del Área de Servicios Generales y **María Luisa Noguera Vallecillo**, ex responsable de adquisiciones.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y uno (1231) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López